



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2021-00543-00

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P, advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico gestionjuridica@hgconstructora.com registrado en la demanda en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 y 5 del artículo 806 de 2020; y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **VALORES INMOBILIARIOS HG SA** contra **MELISSA TATIANA ADARME VALBUENA Y ANIBAL ADARME VALBUENA**.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZA

El presente auto se notifica por estado No. 054 del 19 de abril de 2022